



E.S.E. Hospital
**San Vicente
de Paúl Paipa**
Un hospital más cercano a su comunidad

MUNICIPIO DE PAIPA.
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA

RESOLUCION NÚMERO 200-04-01-0212

— (Octubre 08 de 2020)

“Por medio de la cual se establece la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Empresa Social Del Estado Hospital San Vicente De Paul De Paipa y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias”

EL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA,

En uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 9 de 1979 Reglamenta las actividades de salud pública, para asegurar el bienestar de la población, sin duda alguna el bienestar de los trabajadores y habitantes que determina su calidad de vida, esta ley estableció las normas más importantes, para el funcionamiento de entidades, productos o situaciones que influyen en el funcionamiento y condiciones de vida de la población.

Que la Resolución 2400 de 1979 Art. 3 Obligación de los servidores. Que el ARTÍCULO considera 1o. Las disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad reglamentadas en la presente Resolución, se aplican a todos los establecimientos de trabajo, sin perjuicio de las reglamentaciones especiales que se dicten para cada centro de trabajo en particular, con el fin de preservar y mantener la salud física y mental, prevenir accidentes y enfermedades profesionales, para lograr las mejores condiciones de higiene y bienestar de los trabajadores en sus diferentes actividades.

Que la resolución hace referencia a aplicar y mantener en forma eficiente los sistemas de control necesarios para protección de los trabajadores y de la colectividad contra los riesgos profesionales y condiciones o contaminantes ambientales originados en las operaciones y procesos de trabajo. Suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarles, y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.

Que el Decreto 614 de 1984 por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país. El presidente de la República de Colombia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 120 ordinal 3o. de la

"Por medio de la cual se establece la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Empresa Social Del Estado Hospital San Vicente De Paul De Paipa y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias"

Constitución Política, y del Decreto 586 de 1983, y de las funciones cumplidas por el "Comité de Salud Ocupacional", creado por éste.

Que la Resolución 1016 de 1989 Reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país., artículo 10, Finalidad de los subprogramas de medicina preventiva, garantizando en su implementación la salud y seguridad de los trabajadores y su entorno laboral.

Que mediante el Decreto 614 del 14 de marzo de 1.984, se determinan las bases para la organización y administración de la salud ocupacional en el país y se establece como uno de los objetos de la salud ocupacional, el eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud integral del trabajador en los lugares de trabajo.

Que la Resolución 2013 Comité Paritario de SST de 1.986, Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los **comités** de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo (actualmente **Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo**).

Que la Resolución 1016 de 1989, Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.

Que la Resolución 1792 de 1990, Donde se adoptan los valores límites permisibles para la exposición ocupacional al ruido, establece que los valores ahí expuestos son aplicados a ruido continuo e intermitente sin exceder la jornada máxima laborable vigente de ocho (8) horas diarias.

Que la Resolución 9030 de 1990, Por la cual se dictan normas y se establecen Procedimientos relacionados con el funcionamiento y operación De equipos de rayos X y otros emisores de radiaciones ionizantes Y se dictan otras disposiciones.

Que el empleo de rayos X y otras fuentes de radiaciones ionizantes son factores reconocidos de riesgo para la salud de los profesionales, técnicos, auxiliares y operadores de estos equipos y para la población en general por lo cual es necesario determinar la relación riesgo-beneficio para su uso y aplicación.

Que es función del Ministerio de Salud establecer las normas científicas y técnicas que regulen la calidad de los servicios y controles lo factores de riesgo para su obligatorio cumplimiento por las entidades del sistema de salud, así como expedir las normas administrativas que deben observar las instituciones y dependencias públicas y las

RESOLUCION NÚMERO 200-04-01-0212
(Octubre 08 de 2020)

“Por medio de la cual se establece la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Empresa Social Del Estado Hospital San Vicente De Paul De Paipa y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias”

Página 3 de 16

entidades y personas privadas que prestan servicios de salud, y que corresponden a los Servicios Seccionales de Salud desarrollar las políticas y aplicar las normas científicas-técnicas y técnico – administrativas expedidas por el Ministerio de Salud.

Que el Decreto 1843 de 1991, El control y la vigilancia epidemiológica en el uso y manejo de plaguicidas, deberá efectuarse con el objeto de evitar que afecten la salud de la comunidad, la sanidad animal y vegetal o causen deterioro del ambiente. Artículo 2o. REGIMEN APLICABLE AL USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS.

Que mediante la Resolución Número 1075 (24 de marzo 1992) es obligación de los empleadores, proporcionar a sus trabajadores condiciones laborales que garanticen la conservación de la salud. Que la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo afectan los ambientes de trabajo, agravan los riesgos ocupacionales, atentan contra la salud y la seguridad, constituyéndose en amenaza para la integridad física y mental de la población trabajadora en general.

Que la Resolución 1075 de 1992, Por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional. **CONSIDERANDO:** Que es de competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establecer medidas tendientes a que el trabajo se realice dentro de condiciones apropiadas, para la conservación de la salud y el bienestar de los trabajadores.

Que el Sistema General de Riesgos Profesionales, establecido en este decreto forma parte del Sistema de Seguridad Social Integral, establecido por la Ley 100 de 1993.

Decreto 1772 de 1994 Se reglamenta lo referente a la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales, selección de afiliados, formulario de afiliación, continuidad, efectos, art. 1 a 5. Cambio de entidad administradora de riesgos profesionales, obligación especial del empleador, art. 6 a 8.

Que mediante el Decreto número 692 de 1995 se adoptó el Manual Único para la Calificación de la Invalidez, norma que fue derogada por el Decreto número 917 de 1999, a través del cual se adoptó un nuevo Manual Único para la Calificación de Invalidez.

Que el Decreto 1530 de 1996. Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 100 de 1993 y el decreto ley 1295 de 1994. Define, para efectos del decreto 1295 de 1994, el concepto de Centro de Trabajo. Legisla, entre otras cuestiones, sobre accidentes de trabajo y enfermedad profesional, así como también sobre entidades administradoras de riesgos profesionales y empresas de servicios temporales.

RESOLUCION NÚMERO 200-04-01-0212

(Octubre 08 de 2020)

"Por medio de la cual se establece la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Empresa Social Del Estado Hospital San Vicente De Paul De Paipa y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias"

Página 4 de 16

Que la Ley 361 de 1997, Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones. Determina el conjunto de derechos de las personas en situación de discapacidad.

Que la Ley 436 de 1998, por medio de la cual se aprueba el Convenio 162 sobre Utilización del Asbesto en Condiciones de Seguridad", adoptado en la 72ª Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1986.

Decreto 1295 de 1999 Se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales. Sistema General de Riesgos Profesionales. Establece normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencias del trabajo que desarrollan.

Que Decreto 917 de 1999 El presente decreto tiene por objeto expedir el "Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional", el cual se constituye en el instrumento técnico para evaluar la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de cualquier origen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 modificado por los artículos 142 del Decreto-ley 019 de 2012 y 18 de la Ley 1562 de 2012, en concordancia con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 776 de 2012.

Que el Decreto 1607 de 2002. Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones. Para efectos de la presente resolución, se definen los siguientes términos, así: a). Actividad Económica: como la creación de valor agregado mediante la producción de bienes y servicios en la que intervienen la tierra, el capital, el trabajo y los insumos intermedios y, b). Unidad Económico -Estadística como el ente con actividad económica sobre el cual se observa o mide una o varias características con el propósito de obtener información estadística sobre un fenómeno económico. Las clases de riesgo se encuentran clasificadas de la siguiente manera:

Clase I. Se contemplan actividades consideradas de riesgo mínimo, como, por ejemplo: actividades financieras; trabajos de oficina administrativos; centros educativos; restaurantes.

Clase II. Se contemplan actividades de riesgo bajo. Como, por ejemplo: algunos procesos manufactureros como la fabricación de tapetes, tejidos, confecciones y flores artificiales; almacenes por departamento; algunas labores agrícolas.

Clase III. Contemplan actividades de riesgo medio. Como, por ejemplo: procesos manufactureros como fabricación de agujas, alcoholes, alimentos, automotores, artículos de cuero.

RESOLUCION NÚMERO 200-04-01-0212

(Octubre 08 de 2020)

"Por medio de la cual se estableció la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Empresa Social Del Estado Hospital San Vicente De Paul De Paipa y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias"

Página 5 de 16

Clase IV. Contemplan actividades de riesgo alto. Como, por ejemplo: procesos manufactureros como aceites, cervezas, vidrios; procesos de galvanización; transporte, servicios de vigilancia privada.

Clase V. Contemplan actividades de riesgo máximo. Como, por ejemplo: areneras; manejo de asbesto; bomberos; manejo de explosivos; construcción; explotación petrolera.

Que la Ley 776 de 2002 DERECHO A LAS PRESTACIONES. Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994 y la presente ley.

Ley 797 de 2003. Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. El Sistema General de Pensiones consagrado en la presente ley, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando, adicionalmente todos los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos y establecidos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdos o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de vigencia de esta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una Pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general. Lo anterior será sin perjuicio del derecho de denuncia que le asiste a las partes y que el tribunal de arbitramento dirima las diferencias entre las partes.

Que el Decreto 2090 de 2003. Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades.

Que el Decreto 2800 de 2003. Que el literal b) del artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, señala que los trabajadores independientes son afiliados voluntarios al Sistema General de Riesgos Profesionales, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno Nacional expida;

Que es necesario reglamentar la afiliación de los trabajadores independientes, ampliando progresivamente la cobertura del Sistema General de Riesgos Profesionales, iniciando con quienes realizan contratos de carácter civil, comercial o administrativo con personas naturales o jurídicas;

RESOLUCION NÚMERO 200-04-01-0212
(Octubre 08 de 2020)

"Por medio de la cual se establece la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Empresa Social Del Estado Hospital San Vicente De Paul De Paipa y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias"

Página 6 de 16

Que se hace necesario mejorar las condiciones de trabajo y salud de los trabajadores independientes, mediante la promoción y prevención de los riesgos profesionales;

Que el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales en su sesión número 25 de 2001, recomienda reglamentar la afiliación de los trabajadores independientes que celebren o realicen contratos de carácter civil, comercial o administrativo;

Que la Ley 860 de 2003, Requisitos para obtener la pensión de invalidez. ... Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años.

Que la Decisión 584 de 2004, Circular Unificada del Ministerio de Protección Social, Instrucciones al empleador y a las Administradoras de Riesgos Laborales.

Que, en tal sentido, corresponde a los Países Miembros adoptar medidas necesarias para mejorar las condiciones de seguridad y salud en cada centro de trabajo de la Subregión y así elevar el nivel de protección de la integridad física y mental de los trabajadores;

Que el Convenio Simón Rodríguez de integración sociolaboral, donde se establece la participación tripartita y paritaria del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo y de los Consejos Consultivos Empresarial y Laboral Andinos, contempla como uno de sus ejes temáticos principales la Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que el Consejo Consultivo Laboral Andino, a través de la Opinión 007 de junio de 2000, emitida ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Secretaría General de la Comunidad Andina, ha manifestado su pleno respaldo al tratamiento de esta temática de manera tripartita, con el propósito de establecer criterios generales para orientar una adecuada política preventiva, además de adoptar medidas concretas para establecer procedimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Subregión;

Que es conveniente aprobar un instrumento en el que se establezcan las normas fundamentales en materia de seguridad y salud en el trabajo que sirva de base para la gradual y progresiva armonización de las leyes y los reglamentos que regulen las situaciones particulares de las actividades laborales que se desarrollan en cada uno de los Países Miembros. Este Instrumento deberá servir al mismo tiempo para impulsar en los Países Miembros la adopción de Directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, así como el establecimiento de un Sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo;

RESOLUCION NÚMERO 200-04-01-0212
(Octubre 08 de 2020)

"Por medio de la cual se establece la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Empresa Social Del Estado Hospital San Vicente De Paul De Paipa y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias"

Página 7 de 16

Que la Secretaría General ha presentado la Propuesta 118/Rev. 1 sobre la Composición del Comité Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que el Decreto 3615 de 2005 De afiliación colectiva de independientes modificado por el decreto 2313 de 2006.

Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto definir los requisitos y procedimientos para la afiliación de los trabajadores independientes en forma colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral, a través de las asociaciones y agremiaciones.

Artículo 2°. Definiciones. Para efecto de la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral de que trata el presente decreto, se entiende por: 2.1 Agremiación: Persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, que agrupa personas naturales con la misma profesión u oficio o que desarrollan una misma actividad económica, siempre que estas tengan la calidad de trabajadores independientes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto. 2.2 Asociación: Persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, que agrupa de manera voluntaria a personas naturales con una finalidad común, siempre que estas tengan la calidad de trabajadores independientes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto. 2.3 Trabajador independiente: Persona natural que realiza una actividad económica o presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo.

Que la Resolución 1570 de 2005. Por la cual se establecen las variables y mecanismos para recolección de información del Subsistema de Información en Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones, Que en cumplimiento del Convenio 160 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por la Ley 76 de 1988, el Estado se obliga a reportar estadísticas sobre la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Que el artículo 61 del Decreto Ley 1295 de 1994 señala que todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos profesionales, deberán llevar las estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los mismos.

Que la Resolución 0156 de 2005. "Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones"

Que en cumplimiento del Convenio 160 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por la Ley 76 de 1988, el Estado se obliga a reportar estadísticas sobre la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, datos que se obtienen a través del informe de accidente de trabajo y enfermedad profesional que debe ser presentado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, conforme a lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 1295 de 1994. Que en los términos de lo dispuesto en los artículos

RESOLUCION NÚMERO 200-04-01-0212
(Octubre 08 de 2020)

"Por medio de la cual se establece la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Empresa Social Del Estado Hospital San Vicente De Paul De Paipa y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias"

Página 8 de 16

1° y 11 del Decreto 2800 de 2003 las personas naturales o jurídicas contratantes deberán registrarse por lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 y la Ley 776 de 2002 para efecto de rendir los informes de accidente de trabajo y enfermedad profesional ocurridas al trabajador independiente.

Que el Decreto 195 de 2005. Por el cual se adopta límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 09 de 1979, "todas las formas de energía radiante, distintas de las radiaciones ionizantes que se originen en lugares de trabajo, deberán someterse a procedimientos de control para evitar niveles de exposición nocivos para la salud o eficiencia de los trabajadores";

Que en virtud del artículo 56 del Decreto-ley 1295 de 1994, le corresponde al Gobierno Nacional expedir las normas reglamentarias técnicas tendientes a garantizar la seguridad de los trabajadores y de la población en general en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y ejercer la vigilancia y control de todas las actividades para la prevención de los riesgos profesionales;

Que la LEY 1010 DE 2006. Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

Que la Resolución 627 de 2006. Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental. Que de conformidad con el Artículo 14 del Decreto 948 de 1995, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, fijará mediante resolución la norma nacional de emisión de ruido y norma de ruido ambiental para todo el territorio nacional.

Que la Resolución 1401 de 2007. Establecer obligaciones y requisitos mínimos para realizar la investigación de incidentes y accidentes de trabajo, con el fin de identificar las causas, hechos y situaciones que los han generado, e implementar las medidas correctivas encaminadas a eliminar o minimizar condiciones de riesgo y evitar su recurrencia.

Que la Resolución 2346 de 2007. Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales, con el propósito de orientar a sus distribuidores en el cumplimiento de la Resolución 2346 de julio de 2007, mediante la cual el Ministerio de Protección Social, reglamentó la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las

RESOLUCION NÚMERO 200-04-01-0212
(Octubre 08 de 2020)

"Por medio de la cual se establece la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Empresa Social Del Estado Hospital San Vicente De Paul De Paipa y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias"

Página 9 de 16

historias clínicas ocupacionales, ha elaborado los siguientes documentos guía, sencillos de fácil interpretación de tal forma que faciliten la implementación de la resolución:

Que la Resolución 2844 de 2007. Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia. El Ministerio de Trabajo dio a conocer las 10 Guías de Atención Integral en Seguridad y Salud en el Trabajo, que tienen como fin orientar a los diferentes actores del Sistema de Riesgos Laborales, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, pacientes y ciudadanos para realizar actividades generales de prevención, vigilancia, diagnóstico e intervención ocupacional.

Que la Resolución 2646 de 2007. Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.

Que la 2009: Resolución 736 de 2009. Complementa la anterior resolución sobre la certificación de competencia para trabajo en alturas – SENA Que la Resolución 1486 Lineamientos técnicos certificación trabajo en alturas.

Que la Resolución 1918. Por la cual se modifican los artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones; En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo, el literal a) del artículo 83 de la Ley 09 de 1979, el numeral 12 del artículo 2 del Decreto 205 de 2003 y el artículo 56 del Decreto 1295 de 1994. **PARÁGRAFO.** En todo caso, es responsabilidad del empleador contratar y velar porque las evaluaciones médicas ocupacionales sean realizadas por médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional con licencia vigente en salud ocupacional, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la presente resolución. **PARÁGRAFO.** El archivo, seguridad, producción, recepción, distribución, consulta, organización, recuperación, disposición, conversión a sistemas de información, tiempo de conservación y disposición final de la historia clínica ocupacional, se registrarán por las normas legales vigentes para la historia clínica y los parámetros definidos por el Ministerio de la Protección Social.

Que el Decreto 2566 de 2009 El Sistema General de Riesgos Profesionales Colombiano adoptó la Tabla de Enfermedades Laborales, En el artículo 1 del Decreto 2566 de 2009, renace la lista de las 42 enfermedades profesionales, en los artículos 2 y 3 se consagra la relación de causalidad de enfermedad profesional y el artículo 4 determina que los casos no contemplados en la lista de enfermedades profesionales y

RESOLUCION NÚMERO 200-04-01-0212

(Octubre 08 de 2020)

"Por medio de la cual se establece la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Empresa Social Del Estado Hospital San Vicente De Paul De Paipa y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias"

Página 10 de 16

en la relación de causalidad se consideran de origen común, lo cual no estaba aclarado o definido con precisión en normas anteriores.

Que la Circular 070 de 2009. DIRECCIONES TERRITORIALES, ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, PRESTADORES DE SERVICIO DE SALUD OCUPACIONAL, UNIVERSIDADES, TRABAJADORES Y EMPLEADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, CONTRATANTES, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

La Dirección General de Riesgos Profesionales conforme a lo dispuesto en los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 62, 84 y 91 del Decreto - Ley 1295 de 1994 el artículo 25 del Decreto 205 de 2003 y el artículo 5 de la Resolución 736 de 2009 y según las recomendaciones realizadas por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se permite dar las siguientes instrucciones y determinaciones para el trabajo en alturas las cuales son de obligatorio cumplimiento.

Forma los reglamentos de seguridad y la protección para realizar trabajos en altura y es obligatoria para los empleados, de los sectores públicos y privados, que realicen trabajos en altura.

Que la Resolución 1409 de 2012. Forma los reglamentos de seguridad y la protección para realizar trabajos en altura y es obligatoria para los empleados, de los sectores públicos y privados, que realicen trabajos en altura. Que el objetivo básico del Sistema General de Riesgos Laborales es la promoción de la salud ocupacional y la prevención de los riesgos laborales, para evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Que conforme a lo previsto en los artículos 348 del Código Sustantivo del Trabajo; 80, 81 y 84 de la Ley 9ª de 1979; 21 del Decreto-ley 1295 de 1994; 26 de la Ley 1562 de 2012, que modificó el literal g) del artículo 21 del Decreto-ley 1295 de 1994; y el 2o de la Resolución 2400 de 1979 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los empleadores son responsables de la seguridad y salud de sus trabajadores en el trabajo.

Que conforme al Decreto 614 de 1984 es obligación de los empleadores organizar y garantizar el funcionamiento de un programa de salud ocupacional denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Que la Ley 1562 de 2012. Es la que se encarga de ampliar y modernizar el sistema de riesgos laborales y les brinda a todas las personas, con diferentes tipos de contrato y afiliación, el programa de prevención y promoción a los afiliados al sistema de riesgos laborales. Salud Ocupacional: Se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el

RESOLUCION NÚMERO 200-04-01-0212
(Octubre 08 de 2020)

"Por medio de la cual se establece la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Empresa Social Del Estado Hospital San Vicente De Paul De Paipa y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias"

Página 11 de 16

Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Que la Resolución 2087 de 2013. Que mediante la Ley 1562 de 2012, se modificó el Sistema General de Riesgos Laborales y dictaron disposiciones en materia de salud ocupacional. Que de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 2 de la precitada ley, modificadorio del artículo 13 del Decreto - Ley 1295 de 1994, se consideran afiliadas de forma obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales, entre otras, las personas vinculadas a través de contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación y los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio del Trabajo como de alto riesgo.

Que la Resolución 1903 de 2013. Por la cual modifica el numeral 5° del artículo 10 y el párrafo 4° del artículo 11 de la Resolución 1409 de 2012, por la cual se estableció el Reglamento para Trabajo Seguro en Alturas, y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 13 y 14 del Decreto 614 de 1984, el Ministerio del Trabajo debe expedir las normas administrativas y técnicas que regulen la Salud Ocupacional, derivadas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Ley 9ª de 1979. Que el objetivo básico del Sistema General de Riesgos Laborales es la promoción de la salud ocupacional y la prevención de los riesgos laborales, con el fin de evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales, para lo cual se debe organizar y garantizar el funcionamiento de un Programa de Salud Ocupacional denominado, actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo 'SG-SST'. Que el trabajo en alturas está considerado como de alto riesgo, debido a que es una de las primeras causas de accidentalidad y de muerte en el trabajo, de acuerdo con las estadísticas nacionales. Por lo anterior, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 1409 de 2012, en la cual se estableció el reglamento de seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.

Resolución 1565 de 2014. Contiene todas las directrices para que cada empresa implemente un Plan Estratégico de Seguridad Vial, destinado a reducir la accidentalidad y consolidar una cultura de mayor responsabilidad vial. Define al Plan Estratégico de Seguridad Vial como un "instrumento de planificación que consignado en un documento contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas que deberán adoptar las

"Por medio de la cual se establece la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Empresa Social Del Estado Hospital San Vicente De Paul De Paipa y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias"

diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público y privado existentes en Colombia".

Que el Decreto 1443 de 2014. Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto 1295 de 1994, los objetivos generales del Sistema General de Riesgos Laborales son la promoción de la seguridad y salud en el trabajo y la prevención de los riesgos laborales, para evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Que la Comunidad Andina, de la cual Colombia es país miembro, en la Decisión 584 adoptó el "Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo", mediante el cual se establecen las normas fundamentales en materia de seguridad y salud. En el trabajo que sirven de base para la gradual y progresiva armonización de las leyes y los reglamentos que regulen las situaciones particulares de las actividades laborales que se desarrollan en cada uno de los Países Miembros, y que deberán servir al mismo tiempo para impulsar en tales países la adopción de directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, así como el establecimiento de un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo.

Que el Gobierno Nacional ha expedido el **Decreto 1477 de 2014** mediante el cual se establece la nueva tabla de enfermedades laborales, que evidencia cinco factores de riesgo ocupacional: los químicos, físicos, biológicos, psicosociales y agentes ergonómicos.

Que el Decreto 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector trabajo. Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo; el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.

Que la Resolución 7495 de 2020, Por la cual se deroga la Resolución 1231 de 2016 "Por la cual se adopta el Documento Guía para la Evaluación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial" del Ministerio de Transporte" Que conforme la disposición precitada, los Planes Estratégicos de Seguridad Vial diseñados por las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado, que cuenten con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contraten o administren personal de conductores, no requieren aval para su implementación, por lo que en aras de preservar la seguridad jurídica en el sector transporte, es necesario

RESOLUCION NÚMERO 200-04-01-0212
(Octubre 08 de 2020)

"Por medio de la cual se establece la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Empresa Social Del Estado Hospital San Vicente De Paul De Paipa y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias"

Página 13 de 16

derogar la Resolución 1231 de 2016 "Por la cual se adopta el Documento Guía para la Evaluación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial" del Ministerio de Transporte.

Que el Decreto 676 de 2020, Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones, Que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 417 de 2020, el Gobierno nacional expidió los Decretos Legislativos 488 y 500 de 2020, mediante los cuales se adoptaron medidas laborales y se destinaron recursos del Sistema de Riesgos Laborales para enfrentar la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, dirigidas a actividades de promoción y prevención de los riesgos laborales para afrontar la emergencia en ambientes laborales para salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores y se otorga a las entidades Administradoras de Riesgos Laborales, la facultad para la compra de elementos de protección personal, realizar chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y de diagnóstico, como acciones de intervención directa relacionadas con la contención y atención de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, a un sector con mayor riesgo como son los trabajadores del sector de la salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROMISO: La E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA, Se compromete a proteger y promover la salud y seguridad en la población laboral, sin tener en cuenta el tipo de vinculación y las demás partes interesadas, garantizando condiciones óptimas para cada uno de ellos, con el más alto grado de bienestar físico, mental y social, por medio del proceso de gestión integral del riesgo hacia la identificación de oportunidades de mejora, en los diferentes centros de trabajo, de igual manera en la prestación de servicio extramural, a través de la provisión de los recursos necesarios para el cumplimiento de ésta.

ARTÍCULO SEGUNDO: LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE LA POLÍTICA. La E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Paipa establece como líneas de acción para la implementación y despliegue de la política de **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, las siguientes estratégicas.

"Por medio de la cual se establece la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Empresa Social Del Estado Hospital San Vicente De Paul De Paipa y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias"

Página 14 de 16

- Garantizar el cumplimiento legal vigente, en seguridad y salud aplicable, a nuestro proceso.
- Adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas independientemente su vinculación laboral, en los equipos e instalaciones.
- Prevenir accidentes y enfermedades laborales, como consecuencia a la exposición de los diferentes ambientes de trabajo de todos nuestros colaboradores, contratistas, proveedores, pasantes y visitantes de la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA**, en centros de trabajo asistenciales y extramurales, por medio del proceso de gestión del riesgo.
- Fortalecimiento de las alianzas, con las ARL, y trabajo interdisciplinario, para proveer programas de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo orientados a mejorar el bienestar de los trabajadores y demás partes interesadas, dentro de su jornada laboral, con el objetivo de generar cultura de autocuidado, mediante la implementación de campañas de capacitación en temas de salud y seguridad laboral, procurando la prevención del acoso laboral en la institución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente política de **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**; Se establece teniendo en cuenta los aspectos descritos a continuación:

- Prevenir accidentes y enfermedades laborales, como consecuencia a la exposición de los diferentes ambientes de trabajo, para todos nuestros colaboradores, contratistas, proveedores, pasantes, frente a una adecuada identificación de peligros, evaluación, valoración y control de los riesgos para la determinación de controles, por medio de la realización de actividades de promoción y prevención.
- Involucrar a todos nuestros colaboradores en los diferentes niveles, y de más personal independiente su forma de contratación, en la observación y diagnóstico de condiciones inseguras o generadoras de riesgo, en su lugar de trabajo y/o en sus actividades laborales, mediante el proceso de reporte, con el objetivo de eliminar los peligros, minimizando y priorizando los riesgos.
- Tener en cuenta que el proceso del sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo es transversal a los demás en la institución, en el análisis y toma de

RESOLUCION NÚMERO 200-04-01-0212

(Octubre 08 de 2020)

"Por medio de la cual se establece la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Empresa Social Del Estado Hospital San Vicente De Paul De Paipa y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias"

Página 15 de 16

decisiones, con la primicia del cumplimiento normas legales vigentes, principios y políticas que serán aplicables en todos los niveles de la organización.

- Responder pronta, efectiva y cuidadosamente a las emergencias o accidentes que resulten en el desarrollo de las actividades, laborales.
- Evaluar periódicamente el estado de salud de sus empleados para identificar y controlar oportunamente los riesgos de salud relacionados con el trabajo.

ARTÍCULO CUARTO: ALCANCE: Aplica para todos los trabajadores y demás partes interesadas, de la Empresa Social del Estado San Vicente Paul de Paipa.


ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABLES: La alta dirección quien define promueve y evalúa la política de **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, en la institución.

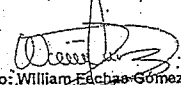
ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Paipa a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2020).


GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ
Gerente
E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA


Elaboró: SANDRA MILENA MARTINEZ R.
Profesional en Prevención de Riesgos Laborales
E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA


Revisado: William Echaz Gomez
Asesor Jurídico
E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA



